

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1928.

NÚMERO 5268

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 73—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 31 de 1928, de 27 de Febrero, por el cual se nombran Personeros Municipales de los Distritos de San Francisco y Pedasi 1795

SECCION SEGUNDA

Resolución número 34, de 22 de Febrero de 1928 1797

Resolución número 35, de 23 de Febrero de 1928 1797

Resolución número 36, de 24 de Febrero de 1928 1797

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2095, de 2 de Febrero de 1928 1797

Resolución número 2096, de 23 de Febrero de 1928 1797

Certificado número 276 de paciente de invención 1797

Certificado número 1176 de registro de marca de fibra 1798

Solicitud de registro de paciente de invención 1798

Solicitud de registro de marca de fibra 1798

Solicitud de registro de paciente de invención 1798

Certificado número 21 1798

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Marzo de 1928 1799

Acuerdos Oficiales

1795

Edictos

1796

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 31 DE 1928

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se nombran Personeros Municipales de los Distritos de San Francisco y Pedasi.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Se nombra al señor Ramón A. González R., Personero Municipal del Distrito de San Francisco.

Artículo 2º. Se nombra Personero Municipal del Distrito de Pedasi al señor Carlos Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 22 de 1928.

RESULTADO:

Se concede al señor Matias Tejada la licencia que solicita por medio de telegrama fechado el diez y ocho de los corrientes para separarse por el término de treinta días del puesto de Fiscal del Circuito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 23 de 1928.

José del Carmen García, panameño, reo del delito de lesiones, sujeto del Poder Ejecutivo, que se le concede libertad condicional, y al efecto adjunta copias de las sentencias, por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Corte de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 29 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José del Carmen García la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ochenta meses declusión a que fue condenado y como parte de esta cuarta parte de la pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 24 de 1928.

El señor José María Vásquez Díaz, de este vecindario, en su carácter de Síndico de la asociación denominada «Sociedad de Contadores de Panamá», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el catorce de los corrientes, que se reconozca personalidad jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el petitorio copias autenticadas del acta de fundación y los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 65 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la asociación denominada «Sociedad de Contadores de Panamá», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2095

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2095.—Panamá, Febrero 24 de 1928.

En escrito de fecha 21 de Noviembre de 1927, el apoderado de la «Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd.», domiciliada en Marconi House, Strand, London, England, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de privilegio de Patente de Invención, por el término de quince años, de mejoras que se relacionan con antenas y sistemas de antena para uso de telegrafía inalámbrica y teléfono.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la Patente de Invención de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República y por el término de quince (15) años la Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd., de London, England.

Expedíase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Febrero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 276 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,
Rafael Alzamora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2097

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2097.—Panamá, 24 de Febrero de 1928.

En escrito de fecha 17 de Octubre de 1927, el apoderado de la «Corn Products Refining Co.», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio una preparación denominada «Malzena».

La marca consiste en un envoltorio en fondo azulillo que contiene cuatro rectángulos, uno a cada lado de la cajeta. Los rectángulos laterales encierran las recetas y otros usos que pueda darse a la Malzena; el rectángulo del dorso comprende la lista de las varias exposiciones en que ha sido premiada la Malzena, con representación de las medallas adquiridas, y el marchete principal o del frente consiste en un paisaje en el fondo del cual se avista una colina a cuyas faldas están varios alfares habitados por indios. En frente de las chozas aparecen las siembras de maíz y dos indios recogiendo el fruto y a la derecha de las siembras hay un pozo o depósito de granos. Arriba del paisaje se lee: «Estados Unidos de América» y en la parte inferior en letras gruesas y visibles, «Malzena»; luego trae una explicación de que este alimento se prepara como originalmente lo hacen los señores Duryea, y termina el contenido del rectángulo con el nombre del fabricante que dice: «Corn Products Refining Co. New York, U. S. A.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la «Corn Products Refining Co.», de New York, Estados Unidos de América.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Febrero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 276 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,
Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCION N° 276

Fecha de la Patente: 24 de Febrero de 1943.—Cedulac: 24 de Febrero de 1943.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HADE SABER:

Que la «Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd.», domiciliada en Marconi House, Strand, London, England, por medio

4. Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, en que consta mi carácter de propietario y representante legal de la «Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc.»

Sírvase, señor Secretario, acoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso correspondiente.

Panamá, 22 de Febrero de 1928.

A. C. King.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. -2

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que con adelante se denominará el Gobierno; y la sociedad Grebien & Martínez S. A., representada por el señor Louis Martínez, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 21 de Diciembre último, aprobada por Resolución número 44 de 28 del mismo mes:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar todos los materiales y obra de mano, para llevar a cabo los trabajos de construcción de tres (3) edificios de concreto armado en el Museo Nacional, uno para Enfermeras, uno para Guardias y uno para cocina y comedores, en un todo de acuerdo con los planes y especificaciones generales elaborados para el efecto, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 2º Los trabajos objeto de este contrato se ejecutarán bajo la inmediata supervisión del Ingeniero que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas designe, o de un Inspector debidamente autorizado por la misma.

Artículo 3º No se hará alteración alguna en los trabajos, excepto cuando el Ingeniero o Inspector así lo ordene por escrito; pero las órdenes que se refieran a adiciones y reducciones del valor del contrato, deberán ser referendas por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas. La suma que se haya de pagar por el Gobierno o devolver por los Contratistas en virtud de tales alteraciones, deberá determinarse en dicha orden.

Artículo 4º Los Contratistas se comprometen a ejecutar todos los trabajos empleando personal panameño, salvo en el caso de que se trate de personas españolas que no se consiga en el país.

Artículo 5º Los Contratistas se comprometen a llevar a cabo las obras atendiendo en su todo a lo establecido en el Libro 2º, Título 2º, Capítulo 5º del Código Administrativo.

Artículo 6º Los edificios serán empleados en los lugares precisos indicados en los planos, y en todas sus partes tendrán las elevaciones indicadas en los mismos.

Artículo 7º Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y facilidades necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionable el trabajo por el Ingeniero o por cualquiera otra persona debidamente autorizada por el Gobierno.

Artículo 8º El Ingeniero podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de las obras que no se encuentren cumplidamente de acuerdo con este contrato o con los planos y especificaciones, y será por cuenta de los Contratistas cualquier costo que la demolición occasione.

Artículo 9º Los Contratistas se comprometen a cumplir los trabajos a que este contrato se refiere dentro de diez (10) días después de aprobado el presente contrato por el Señor Presidente de la República, y a terminarlos....meses después de comenzados.

Artículo 10. El Gobierno pagará a los Contratistas en compensación de los obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato, la suma de ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis balboas (\$84,496.00). Esta suma será pagada a los Contratistas en la forma siguiente: Doce mil balboas (\$12,000.00) por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta respectiva, debidamente visada por el Ingeniero del Gobierno.

Artículo 11. Es obligación de los Contratistas estar presentes en las obras durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con suficiente autoridad para poder proceder en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno.

Artículo 12. Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

Artículo 13. Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si los Contratistas no conservan la fianza de que trata el artículo...de este contrato;

Segundo. Si los Contratistas persistieren en ejecutar trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los plazos o especificaciones respectivas;

Tercero. En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este contrato; y

Cuarto. En caso de que los Contratistas no principiaran o finalizaran las obras dentro de los plazos estipulados.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o Compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quisiere hacer a un individuo o Compañía extranjera, será necesario la declaratoria del individuo o Compañía, que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se refiere con el presente contrato, a las decisiones de los Tribunales de la República.

Artículo 15. El cheque número 3753 por la suma de ochenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve balboas con sesenta centésimos (\$84,496.00) contra el Banco The Chase National Bank, girado a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, queda depositado para responder de las obligaciones contraídas en este contrato.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Artículo 17. Los Contratistas se comprometen asimismo a ejecutar los trabajos que el Gobierno les encomienda para la terminación del Manicomio y el Hospital, por medio de contratos adicionales en la forma siguiente:

Los Contratistas elaborarán un presupuesto de costo de la obra que se desee, y el Gobierno considerará ese presupuesto para aceptarla si le conviene, y en caso contrario, los Contratistas ejecutarán las obras a precio del costo más un 10%, si así lo desee el Gobierno; pero en ningún caso el costo de la obra podrá exceder del presupuesto elaborado. El pago de esas obras adicionales se hará por mensualidades en la forma acordada para la obra principal, aumentando la cifra acordada en B. 2.50 (0.00) mensuales.

Artículo 18. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta y un días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

L. Martinez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Busto 31 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1928.

As. 1490. Escritura 256 de 29 del mes pasado, de la Notaría 2º, por la cual Ma-Diano Sosa Calvino y José Domingo Soto, venden a Leonidas Calvo Brantley, situado en Las Sabanas de esta ciudad a Leonidas Calvo Brantley.

As. 1491. Escritura 618 de 2 de Octubre de 1928, de la Notaría 1º, por la cual Ramón Fernández vende a Demetrio Obalja una finca situada en el Distrito de Aguadulce.

As. 1492. Escritura 29 de 29 de Abril de 1922, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno, administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si los Contratistas no conservan la fianza de que trata el artículo...de este contrato;

Segundo. Si los Contratistas persistieren en ejecutar trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los plazos o especificaciones respectivas;

Tercero. En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este contrato; y

Cuarto. En caso de que los Contratistas no principiaran o finalizaran las obras dentro de los plazos estipulados.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o Compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quisiere hacer a un individuo o Compañía extranjera, será necesario la declaratoria del individuo o Compañía, que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se refiere con el presente contrato, a las decisiones de los Tribunales de la República.

As. 1493. Escritura 98 de 17 de Diciembre de 1927, extendida en la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno, administrativamente el Gobierno, adjudica gratuitamente un terreno denominado «La Fragua» a Esteban Rodríguez, Máximo Bernal, Evaristo Vásquez y otros.

As. 1494. Escritura 218 de 17 del mes pasado, de la Notaría 2º, por la cual Eneida Cejudo vende una finca ubicada en Capira a Bartolo Saice por B. 300.00.

As. 1495. Escritura 289, de hoy, de la Notaría 2º, por la cual Eduardo Icaza vende a María Donini de Meyer, un lote de terreno situado en el Barrio de la Exposición de este clúdado.

As. 1496. Telegrama de 3 de los corrientes del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual comunica que ese Tribunal ha ordenado la inscripción de la demanda que ante él ha sido presentada por el Juez Salvador Jurado, sobre la orden de la venta hecha por Antonio Eguivélez a Bernardo Eguivélez, sobre una finca situada en esa Provincia.

As. 1497. Escritura 16 de 8 del mes pasado, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a José Isidro de Leon un lote de terreno municipal ubicado dentro del área de la población perteneciente a los de Segunda Categoría.

As. 1498. Entró anteriormente bajo asiento 3244 del Tomo 14 del Diario.

Panamá, Marzo 3 de 1928.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptarán inscripciones a la Gaceta Oficial así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a 1920.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empapelado, y a B. 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tribus Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMA.

A los Representantes, Ministros y Poderes de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditarse ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONALIDAD JURÍDICA y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 83 (Ley 53 de 1919) reformadores de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que han intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pecera, que fué del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alzadero al Norte, con un camino que conduce de La Pecera a Las Testillas, por el Sur, con camino que va de La Pecera a Peralta, al Este, un cerco de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro cerco de la cesión del apellido extinto, avalado en.....B. 250.00

2º El predio rural que también fué del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pecera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alzadero al Norte, el primer por antes descrito y un vallejo de pie medido al Sur, camino de La Pecera a Peralta, al Este, el mismo lí-

GACETA OFICIAL

dero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pecera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en gran parte y alinderado al Norte con ceibo de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pecera a Las Tétilas y al Oeste el río de Perales, evaluado en 150.00

Los muebles son:

1º Un trapeño de dos mezes o boles de fierro marcha «Prize» evaluado en la suma de 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras evaluada en 3.00

No se admittirán propuestas que no cubran la base o avalúo que se quiere comprar, ni pujas ni repujas menores de un bolívar. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser poste se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará el día del reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Francisco Lowe Kun Fah, para que, por si o por medio de apoderado, se presente a este Tribunal a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha presentado Liliom Mand Liu Chia, advirtiéndole que de no hacerlo así en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días, hoy, seis de Julio de mil novecientos veintidós, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación según lo ordena la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero

6 vs.—3